

VISTO:

La Carta N° 01-2023-MLD, de fecha 04 de junio de 2024, con Expediente N° 2024-0000846, registrado en el Sistema de Gestión Documental, dirigida a la Coordinación de la Sede La Libertad, emitida por la servidora **MARYEN LOYOLA DIAZ**, Asistente Académico de la Sede La Libertad, con dependencia en la Dirección Académica de la Academia de la Magistratura, contratada bajo el régimen laboral del D. Leg N° 1057, quien formula pedido de licencia sin goce de haber a partir del día martes 11 de junio hasta al lunes 30 de septiembre de 2024; el Informe N° 000046-2024-D-AMAG/DA-LIB, de fecha 04 de junio de 2024 emitido por la Coordinación de la Sede La Libertad – Dirección Académica; el Memorando N° 000980-2024-D-AMAG/DA, de fecha 05 de junio de 2024, emitido por la Dirección Académica; el Informe N° 000273-2024-D-AMAG/SA-RH, de fecha 05 de junio de 2024 emitido por la Subdirección de Recursos Humanos; el Informe N° 000142-2024-D-AMAG/SA de fecha 06 de junio de 2024 emitido por la Secretaría Administrativa; y el Informe N° 013-2024-D-AMAG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitido el 10 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 041-95 de fecha 20 de Julio de 1995, el personal de la Academia de la Magistratura se rige por el régimen laboral de la actividad privada, regulado mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR de fecha 21 de marzo de 1997;

Que, según lo establecido en el artículo 11° del citado Decreto Legislativo N° 728, se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral.

Que, asimismo, en el literal k) del artículo 12° de la citada norma legal se establece entre las causas de suspensión del contrato de trabajo, al “permiso o licencia concedidos por el empleador”;

Que, el Reglamento Interno de Trabajo de los servidores civiles de la Academia de la Magistratura – RIS de la AMAG, aprobado mediante Resolución N° 003-2022-AMAG-CD, de fecha 28 de febrero de 2022, regula entre otros aspectos, los permisos y licencias del personal de la Institución;

Que, el artículo 44° del RIS de la AMAG sobre las Licencia establece: “La licencia es la autorización que en forma previa se le otorga al/a la servidora/a civil, para no asistir al centro de trabajo por uno (01) o más días, es por horas con o sin goce de compensación económica. Se concede a petición de parte, y es otorgada por la Dirección General o la Presidencia del Consejo Directivo previo informe y visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos y conformidad del/de la jefe/a inmediato/a del solicitante. (...)”; asimismo señala que existen dos tipos de licencias: a) Licencia con goce de remuneración, b) Licencia sin goce de remuneración;

Que, el artículo 46 del citado cuerpo normativo establece que el goce de la licencia por motivos particulares no es computable como tiempo de servicio para ningún efecto y puede ser entre otras “las licencias por motivos particulares debidamente sustentados”;

Que, el literal g) del artículo 6° del D. Leg. N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, señala que,

el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales", en ese sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias establecidas en el referido cuerpo normativo, también tiene derecho a las licencias que se otorguen a los otros servidores sujetos al régimen laboral general de la entidad¹, siendo para el presente caso, el régimen laboral del TUO del D.Leg N° 728 de los trabajadores de la Academia de la Magistratura;

Que, mediante Informe Técnico N° 0679-2021-SERVIR/GPGSC, de fecha 27 de abril de 2021, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil – SERVIR, refiere lo siguiente: "(...) 2.9 Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. (...)”

Que, la Coordinación de la Sede La Libertad – Dirección Académica en calidad de Jefe Inmediato de la servidora, a través del Informe N° 000046-2024-D-AMAG/DA-LIB, de fecha 04 de junio de 2024, teniendo en cuenta los fundamentos presentados y la necesidad institucional, comunica a la Dirección Académica que otorga la conformidad y el visto bueno respectivo al pedido de Licencia Sin Goce de Haber, para la continuidad del trámite respectivo. A su vez, la Dirección Académica mediante Memorando N° 000980-2024-D-AMAG/DA, de fecha 05 de junio de 2024, remite a la Subdirección de Recursos Humanos, el pedido de licencia efectuado, otorgando su opinión favorable.

Asimismo, se cuenta con opinión favorable por parte de la Subdirección de Recursos Humanos según lo expuesto en el mediante el Informe N° 000273-2024-D-AMAG/SA-RH, de fecha 05 de junio de 2024; la misma que ha contado con la supervisión de la Secretaría Administrativa en el ámbito de sus competencias, el cual es expresado en el Informe N° 000142-2024-D-AMAG/SA, de fecha 06 de junio de 2024;

Que, mediante Informe N° 123-2024-D-AMAG/OAJ de fecha 10 de junio de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, contiene opinión legal favorable sobre la solicitud de licencia sin goce de haber formulada por la servidora MARYEN LOYOLA DIAZ al haberse acreditado los requisitos conforme a la normativa que regula sobre la materia;

Que, en el presente caso se observa que la solicitud de la licencia sin goce de haber se encuentra autorizado por el jefe inmediato de la servidora Coordinación de la Sede La Libertad – Dirección Académica; por lo que, corresponde ser otorgada para presente año fiscal a partir del 11 de junio hasta el 30 de septiembre de 2024;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, por el artículo 18° de su Estatuto aprobado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER la licencia sin goce de haber a la servidora **MARYEN LOYOLA DIAZ**, Asistente Académico de la Sede La Libertad, con dependencia en la Dirección Académica de la Academia de la Magistratura, según se detalla en el cuadro siguiente:

INICIO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER	DESDE	11 DE JUNIO DE 2024
TERMINO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER	HASTA	30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

¹ Informe Técnico N° 069-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 27 de abril de 2021, emitido por la Gerencia de políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que la Secretaría Administrativa, a través de la Subdirección de Recursos Humanos notifique a la solicitante; así como a la Subdirección de Informática para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura (www.amag.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
DIRECTORA GENERAL
Academia de la Magistratura

NBIR/RRHH/SA/OAJ